1. **INFORMACIÓN GENERAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO** | Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto  |
| **REFERENCIA** | Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual |
| **RADICADO** | 5200141189005-**2024-00049**-00 |
| **DEMANDANTES** | 1. Marina Victoria Aguirre Fuertes (Propietaria del vehículo de palcas IHX 850)
 |
| **DEMANDADO** | 1. I.P.S. San Felipe S.A.S. (Propietaria del vehículo de placas DCO 447)
2. Axa Colpatria Seguros S.A.
 |
| **SEGURO** | Póliza de Seguros de Automóviles No. 3002267 del vehículo de placas DCO 477  |

1. **HECHOS**

De acuerdo con los hechos narrados con el líbelo introductorio a la demanda, el día 05 de agosto de 2022, se presentó un accidente de tránsito en la carrera 33 con calle 14 de la ciudad de Pasto. Presuntamente este tuvo lugar cuando el vehículo asegurado de placas DCO 477, conducido por el señor Antony Nelson Paz Arévalo, no realiza el pare conforme a la señal reglamentaria que se encuentra en la intersección con la calle 14, ocasionando una primera colisión con la motocicleta de placas OMS 92D, en la que se movilizaban Iván Darío Casanova Cuasés y Daniela Fernanda Caicedo Daza, y posterior choque con el vehículo de placas IHX 850 que se encontraba estacionado y es de propiedad de la demandante. Si bien se menciona en la demanda que las personas que se movilizaban en la motocicleta de placas OMS 92D resultaron lesionados, no fungen en el proceso como demandantes.

En relación con las gestiones para la entrega y reparación del vehículo de placas IHX 850 se indica que (i) la fiscalía requirió un dictamen realizado por un perito adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Pasto, (ii) el perito determinó que se debía contratar a un mecánico con el fin de que retirara una tapa que obstaculizaba realizar el dictamen, para lo cual se contrató al señor Jaime Chávez, trabajador del taller “Todo en Frenos y Suspensión”, (iii) la demandante incurrió en gastos por concepto de parqueadero ($402.220) y grúa y transporte ($58.700), (iv) así como también debió pagar los gastos de repuestos y manos de obra para la respectiva reparación ($5.415.000) y (v) en relación a los trámites adelantados ante la Fiscalía como la audiencia de conciliación celebrada en el centro de conciliación de la policía nacional de Pasto, se pagaron los honorarios al profesional en derecho Augusto Cortés Martínez.

Finalmente, se indica que el vehículo de placas IHX 850 se empleaba para el transporte del núcleo familiar, razón por la cual en el periodo de inmovilización del automóvil se celebró contrato de transporte con el señor Libardo Buchely por la suma total de $1.425.000.

1. **PRETENSIONES**

Las pretensiones de la demanda se encaminan al reconocimiento y pago de la suma total de **$8.350.920** por concepto único de daño emergente,discriminado así:

|  |  |
| --- | --- |
| CONCEPTO | VALOR |
| Gastos de asesoría jurídica y trámites causados y pagados | $850.000 |
| Gasto de mecánico al parqueadero | $200.000 |
| Valor pagado en parqueadero | $402.220 |
| Valor pagado por grúa | $58.700 |
| Repuestos y mano de obra | $5.415.000 |
| Gastos de transporte durante retención y arreglo del vehículo  | $1.425.000 |
| **TOTAL:** | **$8.350.920** |

1. **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como PROBABLE, ya que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, y además la responsabilidad del asegurado está demostrada.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que, la póliza No. 3002267 cuyo tomador es la y asegurado es IPS SAN FELIPE S.A.S, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el escrito de demanda. Frente a la **cobertura temporal,** debe decirse que, la misma tenía una vigencia comprendida entre el 06 de marzo de 2022 y el 06 de marzo de 2023 en modalidad ocurrencia, y los hechos objeto de la presente demanda se presentaron el 05 de agosto de 2022, es decir durante la vigencia del aseguramiento. Respecto a la **cobertura material**, también se presenta en este caso, ya que ampara la responsabilidad civil extracontractual que cause daños a bienes a terceros derivada de la conducción del vehículo de placas DCO 447, lo cual se circunscribe a lo pretendido por el demandante al incoar la presente demanda.

En segundo lugar, lo anterior debe mirarse de forma conjunta con la responsabilidad del asegurado la cual se encuentra demostrada de acuerdo con lo siguiente: (i) el informe de accidente realizado por la autoridad correspondiente, se consignó y atribuyó como causa ÚNICA del accidente de tránsito al conductor del vehículo asegurado el código No. 112 “*desobedecer señales o normas de tránsito”* especificando que el vehículo de placas DCO 447 no acató la señal de pare*,* documento que cuenta con presunción de legalidad; (ii) de acuerdo con el croquis del accidente se observa que,; (iii) en el escrito de contestación se alegó que el vehículo de placas IHX 850 se encontraba estacionado en un lugar que no permite el estacionamiento de vehículos, sin embargo, en el IPAT no se hace referencia a tal circunstancia,. (iv) de acuerdo con los anexos de la demanda Axa realizó un ofrecimiento conciliatorio por la suma de $3.730.000 que, si bien no se manifiesta como una aceptación de responsabilidad, puede ser eventualmente considerada por el despacho como tal; (v) la conducción de vehículos ha sido catalogada como una actividad peligrosa de acuerdo al artículo 2356 del Código Civil, es decir, la culpa de la persona que causó el hecho dañoso se presume y, por lo tanto, sólo puede exonerarse de responsabilidad demostrando una causa extraña, sin embargo, dentro del caso de marras, con los elementos probatorios adosados hasta el momento, no se observa configurada una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho exclusivo de la víctima. Por este motivo dado que estamos ante una actividad peligrosa sin que, prima facie, se encuentre acreditada una causa extraña, es jurídicamente aceptado llegar a la conclusión de que la responsabilidad del vehículo asegurado está acreditada.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVADA**

Como liquidación objetiva de perjuicios se estima la suma de **$6.750.828.** A este valor se llegó de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **VALOR** | **FACTURA** |
| Gastos de asesoría jurídica y trámites causados y pagados | $0 | No se aportó prueba documental de este gasto pese a que se relacionó en el acápite de pruebas aportadas |
| Gasto de mecánico al parqueadero | $200.000 | Obra en el expediente la Factura de venta No. 0255 expedida por “Todo en frenos y suspensión” |
| Valor pagado en parqueadero | $402.220 | Obra en el expediente la Factura No. 7665 expedida por “Parqueadero Galeras Anganoy” |
| Valor pagado por grúa | $58.700 | Obra en el expediente el Comprobante de transacción (PIN 28061840300051) |
| Repuestos y mano de obra | $5.415.000 | Folios 13-19 de la demanda y anexos |
| Gastos de transporte durante retención y arreglo del vehículo  | $1.425.000 | Folios 21-23 de la demanda y anexos |
| **TOTAL:** | **$7.500.920** |  |

**Aplicado el deducible del 10% ($750.092): $6.750.828**

* 1. **Análisis frente a la póliza:** La suma asegurada para el amparo de responsabilidad civil extracontractual por daños a bienes de terceros corresponde al monto de $4.000.000.000, con el deducible del 10% mínimo 1 smmlv. No se pactó coaseguro o sublímites. En ese sentido, el valor asegurado cubre en su totalidad la liquidación objetiva de perjuicios**.** Aplicado el deducible, la exposición económica de la compañía es de:

NOTA: